

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 68/2023**  
**PROMOVENTE: PODER EJECUTIVO FEDERAL**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS**  
**CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE**  
**INCONSTITUCIONALIDAD**

Ciudad de México, a uno de junio de dos mil veintitrés, se da cuenta a la **Ministra Loretta Ortiz Ahlf**, instructora en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancias	Números de registro
Escrito y anexos de Isidro Rodríguez Cárdenas, quien se ostenta como Director de lo Contencioso de la Dirección General Jurídica de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco.	<b>1110-SEPJF</b>
Escritos y anexos de Hortensia María Luisa Noroña Quezada, Lourdes Celenia Contreras González y Ana Angelita Degollado González, quienes se ostentan, respectivamente, como Presidenta y Secretarías de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Jalisco.	<b>1119-SEPJF,</b> <b>1120-SEPJF,</b> <b>1121-SEPJF y</b> <b>1122-SEPJF</b>

Las documentales de cuenta fueron recibidas, respectivamente, el diez y once de mayo de este año, a través del sistema electrónico en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a uno de junio de dos mil veintitrés.

Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, los escritos y anexos de quienes se ostentan como **Director de lo Contencioso de la Dirección General Jurídica de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco y como Presidenta y Secretarías de la Mesa Directiva del Congreso de la referida entidad federativa**, a quienes se tiene por presentados con la personalidad que ostentan<sup>1</sup>, por medio de los cuales **rinden el informe en la presente acción de inconstitucionalidad** en representación de los poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado de Jalisco.

Además, se les tiene designando **delegados y delegadas**, señalando **domicilio** para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y exhibiendo las documentales que acompañan a sus escritos.

**<sup>1</sup> Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco**

De conformidad con las documentales que adjunta para tal efecto, y en términos del artículo 16, fracción I, del Reglamento Interno de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, que establece:

**Artículo 16.** La Dirección de lo Contencioso tendrá las siguientes atribuciones:

I. Representar al Titular del Poder Ejecutivo del Estado y al Secretario General de Gobierno en todas las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad, en términos de lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones 1 y 11 de Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; [...].

**Poder Legislativo del Estado de Jalisco**

De conformidad con las constancias exhibidas y en términos del artículo 39, fracción V, de la **Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco**, que establece lo siguiente:

**Artículo 39.**

1. Son atribuciones de la Mesa Directiva: [...]

V. Representar jurídicamente al Congreso del Estado, a través de su Presidente y dos Secretarios, en todos los procedimientos jurisdiccionales en que éste sea parte, y ejercer de manera enunciativa mas no limitativa, todas las acciones, defensas y recursos necesarios en los juicios: civiles, penales, administrativos, mercantiles o electorales, así como los relativos a los medios de control constitucional en todas sus etapas procesales, rendir informes previos y justificados, incluidos los recursos que señala la Ley de Amparo y la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la demás legislación aplicable en la materia, y con las más amplias facultades para pleitos y cobranzas para toda clase de bienes y asuntos e intereses de este Poder, en la defensa de sus derechos que la ley le confiera en el ámbito de sus atribuciones; [...].

## ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 68/2023

Lo anterior, con fundamento en los artículos 11, párrafos primero y segundo<sup>2</sup>, 31<sup>3</sup>, en relación con el 59<sup>4</sup>, y 64, párrafo primero<sup>5</sup>, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 305<sup>6</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del numeral 1<sup>7</sup> de la citada ley.

Por otro lado, **se autoriza al representante del Ejecutivo local y a las personas que señala en el cuadro inserto en su escrito para consultar el expediente electrónico**, esto, en virtud de las respectivas constancias de verificación de firma electrónica revisadas en la fecha en que se actúa, de las que se observa que su firma electrónica y de las personas que indica, son vigentes, documentales que se ordena agregar físicamente al expediente.

En este sentido, se apercibe al solicitante y a las personas que en su nombre tengan acceso a la información contenida en este expediente y sus constancias que, en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que puedan dar a la información derivada de la consulta al expediente electrónico autorizado, se procederá de conformidad con lo establecido en las disposiciones aplicables de las Leyes General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aun cuando hubieran sido aportadas sin indicar su naturaleza confidencial o reservada.

<sup>2</sup> **Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurran a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. [...]

<sup>3</sup> **Artículo 31.** Las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas, excepto la de posiciones y aquellas que sean contrarias a derecho. En cualquier caso, corresponderá al ministro instructor desechar de plano aquellas pruebas que no guarden relación con la controversia o no influyan en la sentencia definitiva.

<sup>4</sup> **Artículo 59.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

<sup>5</sup> **Artículo 64.** Iniciado el procedimiento, conforme al artículo 24, si el escrito en que se ejercita la acción fuere obscuro o irregular, el ministro instructor prevendrá al demandante o a sus representantes comunes para que hagan las aclaraciones que correspondan dentro del plazo de cinco días. Una vez transcurrido este plazo, dicho ministro dará vista a los órganos legislativos que hubieren emitido la norma y el órgano ejecutivo que la hubiere promulgado, para que dentro del plazo de quince días rindan un informe que contenga las razones y fundamentos tendientes a sostener la validez de la norma general impugnada o la improcedencia de la acción de inconstitucionalidad. Tratándose del Congreso de la Unión, cada una de las Cámaras rendirá por separado el informe previsto en este artículo. [...]

<sup>6</sup> **Artículo 305.** Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

<sup>7</sup> **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

## ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 68/2023

Por otro lado, respecto a su petición de llamar como tercero interesado al Municipio de El Arenal, Estado de Jalisco, **no ha lugar a acordar de conformidad** toda vez que la Ley Reglamentaria que rige a las acciones de inconstitucionalidad, no prevé, para este medio de control, el reconocimiento de terceros interesados que puedan verse afectados por la sentencia que en su momento llegare a dictarse, además de que las partes no ejercen la acción para deducir un derecho propio o para defenderse de los agravios que les pudiera causar una norma general, pues sólo se denuncia la posible contradicción entre aquélla y la propia Constitución Federal. Además, que en términos de los artículos 61 y 64, párrafo primero<sup>8</sup>, de la Ley citada, sólo existe la obligación legal de requerir los informes respectivos a los órganos legislativo y ejecutivo que hayan emitido y promulgado las normas impugnadas, a través de los cuales justifiquen su validez.

En otro orden de ideas, **no ha lugar a tener por desahogado el requerimiento decretado mediante auto de veintisiete de marzo del año en curso**, pues por lo que corresponde al Poder Ejecutivo, éste no adjunta copia certificada del periódico en el que conste la publicación de las normas impugnadas, ya que la documental que anexa corresponde al decreto 29021/LXIII/22, siendo que el decreto impugnado es el 29133/LXIII/23. Y por lo que respecta al Legislativo local, se advierte que no remitió el acta de sesión en la cual se aprobó la minuta del referido decreto 29133/LXIII/23, exhibiendo en su lugar una diversa.

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68, párrafo primero<sup>9</sup>, de la citada Ley Reglamentaria, **requiéraseles para que, dentro del plazo de cinco días hábiles**, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, **remitan copia debidamente certificada del Periódico Oficial indicado, esto por cuanto hace al Ejecutivo local, y por lo que respecta al Legislativo estatal, copia certificada del acta de**

<sup>8</sup> **Artículo 61.** La demanda por la que se ejercita la acción de inconstitucionalidad deberá contener:

I. Los nombres y firmas de los promoventes;

II. Los órganos legislativos y ejecutivo que hubieran emitido y promulgado las normas generales impugnadas;

III. La norma general cuya invalidez se reclame y el medio oficial en que se hubiere publicado;

IV.- Los preceptos constitucionales que se estimen violados y, en su caso, los derechos humanos consagrados en los tratados internacionales de los que México sea parte que se estimen vulnerados; y

V. Los conceptos de invalidez.

**Artículo 64.** Iniciado el procedimiento, conforme al artículo 24, si el escrito en que se ejercita la acción fuere obscuro o irregular, el ministro instructor prevendrá al demandante o a sus representantes comunes para que hagan las aclaraciones que correspondan dentro del plazo de cinco días. Una vez transcurrido este plazo, dicho ministro dará vista a los órganos legislativos que hubieren emitido la norma y el órgano ejecutivo que la hubiere promulgado, para que dentro del plazo de quince días rindan un informe que contenga las razones y fundamentos tendientes a sostener la validez de la norma general impugnada o la improcedencia de la acción de inconstitucionalidad. Tratándose del Congreso de la Unión, cada una de las Cámaras rendirá por separado el informe previsto en este artículo. [...]

<sup>9</sup> **Artículo 68.** Hasta antes de dictarse sentencia, el ministro instructor podrá solicitar a las partes o a quien juzgue conveniente, todos aquellos elementos que a su juicio resulten necesarios para la mejor solución del asunto. [...]

## ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 68/2023

sesión donde conste la discusión, votación y aprobación de las normas controvertidas, quedando subsistente el apercibimiento de multa decretado en el referido auto. Lo que deberá hacerse de manera digital, a través de algún **soporte de almacenamiento de datos** que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones que se agreguen, asimismo, dicho medio de almacenamiento deberá contar con su respectiva certificación.

En esa tesitura, córrase traslado al Poder Ejecutivo Federal con copia simple de los informes de cuenta; de igual forma, dese vista a la **Fiscalía General de la República**. Ello, de conformidad con el artículo 66<sup>10</sup> de la Ley Reglamentaria de la materia.

En el entendido de que los anexos presentados quedan a disposición de las partes para consulta en la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación; debiendo tomar en cuenta lo previsto en el artículo Vigésimo<sup>11</sup> del **Acuerdo General de Administración número II/2020**, de veintinueve de julio de dos mil veinte, así como en el artículo 8<sup>12</sup>, del **Acuerdo General de Administración número VI/2022**, de tres de noviembre de dos mil veintidós, ambos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

**Notifíquese** por lista y por oficio a las partes.

Por lo que hace a la notificación de la **Fiscalía General de la República**, remítasele la versión electrónica de los informes de cuenta y el presente acuerdo, por conducto del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014; en la inteligencia de que en términos de lo dispuesto en el artículo 16, fracción II<sup>13</sup> del Acuerdo General Plenario 12/2014, el acuse de envío que se genere

<sup>10</sup> **Artículo 66.** Salvo en los casos en que el Fiscal General de la República hubiere ejercitado la acción, el ministro instructor le dará vista con el escrito y con los informes a que se refiere el artículo anterior, a efecto de que, hasta antes de la citación para sentencia, formule el pedimento que corresponda.

<sup>11</sup> **ARTÍCULO VIGÉSIMO.** Con el objetivo de evitar aglomeraciones de personas y proteger la salud de aquellas que acuden a los edificios de la Suprema Corte, quienes requieran consultar expedientes o participar en diligencias jurisdiccionales, deberán solicitar una cita a través de la herramienta electrónica que para tal efecto se habilitará en el portal de Internet del Alto Tribunal. Asimismo, en el edificio Sede de la Suprema Corte se pondrá a disposición del público el equipo electrónico necesario para que los interesados puedan solicitar dicha cita.

Las personas que pretendan reunirse o entrevistarse con algún servidor público de la Suprema Corte solicitarán se gestione y agende una cita a través de correo electrónico a la dirección que para tal efecto se habilite en el directorio electrónico del Alto Tribunal.

<sup>12</sup> **Artículo 8.** El Buzón Judicial Automatizado y el sistema de citas para visitantes, consultar expedientes o participar en diligencias jurisdiccionales, continuarán en operación de conformidad con lo dispuesto en los numerales Décimo Noveno y Vigésimo, del Acuerdo General de Administración II/2020.

<sup>13</sup> **Artículo 16.** En los órganos jurisdiccionales del PJF para la consulta y trámite de la documentación que les sea remitida por la SCJN a través del MINTERSCJN, se estará a lo siguiente: [...]

II. Para acceder a la información relativa a un requerimiento específico, se deberá ingresar al vínculo denominado "Ver requerimiento o Ver desahogo". En dicho vínculo será consultable una pantalla en la cual se indiquen los principales datos tanto del expediente de origen como del correspondiente al asunto radicado en el índice de ese órgano jurisdiccional del PJF, así como copia digitalizada del proveído dictado en la SCJN y, en su caso, de las constancias anexas a éste, documentos que tendrán visible en su parte inferior la evidencia criptográfica de la FIREL del servidor

## ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 68/2023

por el módulo de intercomunicación con motivo de la remisión de la versión digital de este acuerdo, hace las veces del respectivo oficio de notificación número **5868/2023**. Asimismo, de conformidad con el numeral 16, fracción I<sup>14</sup> del citado Acuerdo General Plenario, dicha notificación se tendrá por realizada al día siguiente a la fecha en la que se haya generado el **acuse de envío** en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, toda vez que, como lo refiere el citado numeral, el personal asignado, en este caso, de la referida Fiscalía, debe consultar diariamente el repositorio correspondiente, que da lugar a la generación de los respectivos acuses de envío y de recibo<sup>15</sup>.

Lo proveyó y firma la **Ministra Loretta Ortiz Ahlf, instructora en el presente asunto**, quien actúa con el Licenciado **Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de uno de junio de dos mil veintitrés, dictado por la **Ministra instructora Loretta Ortiz Ahlf**, en la **acción de inconstitucionalidad 68/2023** promovida por el Poder Ejecutivo Federal. Conste.  
FEML/JEOM

público de la SCJN responsable de su ingreso al MINTERSCJN. El accuse de envío que hará las veces del oficio de notificación, estará firmado electrónicamente por el servidor público de la Oficina de Actuaría de la SCJN responsable de la remisión electrónica; [...]

<sup>14</sup> **Artículo 16.** En los órganos jurisdiccionales del PJF para la consulta y trámite de la documentación que les sea remitida por la SCJN a través del MINTERSCJN, se estará a lo siguiente:

I. Mediante el uso de la clave de acceso asignada y con su FIREL, el servidor público autorizado de un órgano jurisdiccional del PJF deberá acceder diariamente a este submódulo del MINTERSCJ (SIC), específicamente a su sección denominada "Información y requerimientos recibidos de la SCJN", en la cual tendrá acceso a un listado de los requerimientos y/o desahogos remitidos desde la SCJN al órgano jurisdiccional del PJF de su adscripción; [...]

<sup>15</sup> Lo anterior, además, atendiendo al criterio sustentado en la sentencia de dieciséis de marzo de dos mil veintidós, dictada por la Primera Sala de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el recurso de apelación 4/2021 derivado del juicio ordinario civil federal 2/2020, resuelto por mayoría de cuatro votos de la Ministra Norma Lucía Piña Hernández quien está con el sentido, pero se separó de los párrafos treinta y treinta y uno, los Ministros Jorge Mario Pardo Rebolledo y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y la Ministra Presidenta Ana Margarita Ríos Farjat (Ponente). Votó en contra el Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá, quien se reservó el derecho de formular voto particular.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	LORETTA ORTIZ AHLF	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	OIAL550224MDFRHR07			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a66000000000000000000000000e501	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	05/06/2023T16:49:08Z / 05/06/2023T10:49:08-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	09 8d 77 7a f8 95 fc 35 b9 89 42 dd a7 8a d8 b4 87 5d 43 3e ff d0 58 cb 81 29 95 ce 81 83 9e af 61 a9 e2 c5 c1 1f 5a 18 34 6d 8d 85 b1 93 a3 a3 13 0a 22 2b b8 16 87 fa e3 3e 64 5a 2e 6c be 7b e7 98 11 46 49 6b 0f 24 58 07 ff 60 1c 62 51 a6 44 04 e6 ed 9b 8c 25 e5 1e 6b 86 1e eb 7a ec 11 df c1 ae 03 5f e0 e9 d5 ce 5e 36 f8 ec 08 bd 85 18 ac 0f 12 65 34 06 71 33 40 b2 a4 70 29 72 40 b0 b4 6d 37 eb 32 94 bb 3b 7a 6c 85 97 47 cb fd 1b e3 41 c8 a7 b7 df 6b 4a 98 f4 54 8f ef 71 52 04 f1 73 2a e9 81 ec f3 b5 de 37 03 73 b1 b1 1d 23 2e c0 f6 84 02 df 41 8e 84 06 e0 d2 0a 12 b0 70 5e 3a 3b fa d8 d9 02 78 0e c2 7d ba d4 2d 7e 35 8e 41 14 84 a5 f8 8b 10 63 e7 b9 d0 04 a4 43 95 22 64 71 5c 16 0c 47 c8 3d 93 54 27 b5 95 a8 34 4f dd 3f 49 60 cb dc 53 aa 93 92 08 0e b7 a3			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	05/06/2023T16:50:24Z / 05/06/2023T10:50:24-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a66000000000000000000000000e501			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	05/06/2023T16:49:08Z / 05/06/2023T10:49:08-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	5868578			
	Datos estampillados	9D386C8A1EA833E2C4E7CCBB377A28867205EDACAF6A0BF5A965EB804278871			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a66000000000000000000000002b8df	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	01/06/2023T23:35:35Z / 01/06/2023T17:35:35-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	2d c2 aa 64 d9 2d bf 78 8b 4a 18 67 f4 44 98 6c 79 5e df 22 17 ab c2 df e1 6a 6c 8a 97 49 df 17 4b b7 7b 7b 60 6b fd 79 33 d3 84 94 f1 37 80 a1 8d 06 84 dd f8 98 1d 86 37 0c 24 e2 f4 d1 fc 7b 12 9f de a6 4f 7d 86 5f bd 00 8d e8 22 f3 76 e9 ff 4c 6e 93 26 d4 5a ae f1 49 93 b4 0b 3c 37 d9 b2 27 23 5c c2 7c 05 11 1e 13 44 32 7a d9 f3 59 c4 8e 3b 9a 84 ee 71 a6 48 6f 3d 33 4c 26 65 41 90 7e bd 9f 56 05 36 3c 0c b5 04 2a 5d 19 2e f8 0a 0f b7 6f cf 26 8a 9c bb f3 60 d3 15 53 dc 7a 63 0c e5 dc a1 8b 19 aa 6d de f0 03 34 a6 09 ac 7f c1 f3 32 a7 8a 9d 09 ac 25 d9 46 25 66 2a 29 3d 63 de 2d 41 13 89 20 56 86 59 ce 2c 4b a2 a0 c9 60 6b 48 eb 78 3e a6 12 a2 79 a8 04 aa 92 29 59 b4 5f 2d ae b2 02 60 45 18 8d e0 a3 03 d3 9d 43 68 36 f4 d4 dd db 9e da 35 b2 1f 95 f9 b7 25			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	01/06/2023T23:37:20Z / 01/06/2023T17:37:20-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a66000000000000000000000002b8df			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	01/06/2023T23:35:35Z / 01/06/2023T17:35:35-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	5857627			
	Datos estampillados	73E268199747DE9E2A5BB9E0EBC864708A44C8F5975B7A4DC6A6C7B78AFD8851			